

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

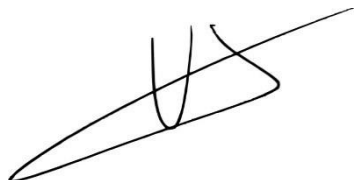
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00918

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 01/12/2023.

ANEXOS: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito demandatorio.

Informo que, revisados los antecedentes de la apoderada Doctora JEIMY LEANDRA CASTRO GUERRERO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones¹.

Manizales, 11 de enero de 2024. Manizales, 11 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 2, 3, 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1848512

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No.001
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
(VEHÍCULO)
Demandante: JOSÉ NERVANDO MURILLO PINEDA C.C. 75.002.121
Demandados: JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PARRA C.C. 75.074.024
Rad: 17001-40-03-012-2023-00918-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

La parte demandante solicita que se declare que por vía de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio adquirió el bien mueble vehículo Furgón placas UYY863 marca Chevrolet modelo 2008, cuya descripción se encuentra descrita en la demanda y demás documentos adosados.

Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s., 375 del C. General del Proceso, además de las disposiciones pertinentes de la ley 2213 de 2022.
- b) Este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, conforme al numeral 1º del artículo 18 y numeral 7 del artículo 28 del C. G. del Proceso.
- c) El procedimiento para esta clase de procesos al ser un asunto contencioso de menor cuantía es el consagrado en los artículos 368 y ss. CGP como proceso VERBAL, aunado a las disposiciones especiales del art. 375 ibídem.

Como quiera que la demanda presentada reúne las exigencias antes indicadas, procede su admisión, el traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, tal como lo dispone el artículo 369 del C. G. del Proceso.

Se ordenará el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos respecto de mueble vehículo placas UYY863 marca Chevrolet modelo 2008 a usucapir por reunir los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 ídem.

Dicho emplazamiento se realizará en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SECTOR DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Al respecto, la norma establece:

"Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." (Énfasis del despacho)

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Inscrita la demanda, se ordenará la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, conforme al numeral 8 del Art. 375 del C. G. del Proceso.

Surtido el emplazamiento y cumplido el término de que trata el mencionado artículo, se procederá a la designación Curador Ad-Lítem si a ello hubiere lugar que represente a a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo placas UYY863 marca Chevrolet modelo 2008, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales – Caldas para lo cual se libraré oficio por la Secretaría del Despacho y será la parte demandante interesada la que deberá acudir a esa oficina a realizar los trámites pertinentes y pagos para su registro y expedición del certificado de tradición respectivo.

Conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, se ordenará citar al presente asunto a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO, en calidad de acreedor prendario conforme a la anotación efectuada el 08/07/2019 en el certificado de tradición del vehículo objeto del asunto. Su notificación se impone a cargo de la parte actora quien deberá suministrar oportunamente el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad que dé cuenta de las direcciones físicas y electrónicas para su notificación judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **JOSÉ NERVANDO MURILLO PINEDA C.C. 75.002.121**, en contra de **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PARRA C.C. 75.074.024** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre de mueble vehículo placa UYY863 marca Chevrolet modelo 2008, cuyas especificaciones se encuentran descritas en la demanda y demás documentos adosados.

SEGUNDO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada de manera personal, haciéndole saber que dispone de un término de veinte (20) días para

contestar la demanda y proponer excepciones que crea hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior conforme los arts. 291 y ss. CGP si es una dirección física, o conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 si es por medios electrónicos, debiendo la parte activa acreditar como lo dispone esta norma, la constancia de obtención del correo electrónico informado en la demanda y/o número de celular donde podría tener aplicativo de mensajería instantánea; o, acudir a la opción del párrafo 2º del art. 291 CGP y art. 8º de la ley 2213 de 2022 para indagar en las entidades allí referidas por los datos para la notificación de la pasiva.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el vehículo UYY863 que se pretende usucapir.

Con base en lo anterior, elabórese por secretaría el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SECTOR DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Surtido el emplazamiento y cumplido el término de que trata el mencionado artículo, se procederá a la designación Curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar que represente a los indeterminados.

CUARTO: ORDENAR dar al presente el trámite del proceso **VERBAL** conforme a lo consagrado en los artículos 368 y ss. CGP, aunado a las disposiciones especiales del art. 375 ibídem; el término de traslado será de 20 días.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo **placa UYY863** marca Chevrolet modelo 2008 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales – Caldas para lo cual se librará oficio por la Secretaría del Despacho y será la parte demandante interesada la que deberá acudir a esa oficina a realizar los trámites pertinentes y pagos para su registro y expedición del certificado de tradición respectivo; se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes al envío del oficio notificadorio, allegue prueba del pago de los derechos de registro de dicha medida (de ser el caso) y aporte el respectivo certificado de tradición con su inscripción, so pena de decretar el desistimiento tácito de la misma (art. 317 CGP).

SEXTO: CITAR en la pasiva al presente asunto a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO en calidad de acreedor prendario conforme a la anotación efectuada el 08/07/2019 en el certificado de tradición del vehículo objeto del asunto. Su notificación se impone a cargo de la parte actora.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora JEIMY LEANDRA CASTRO GUERRERO, CC. 1.053.861.544 y TP. 365.648 CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R





Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79ba0de982f9c1558aac471931aee3eb8bbb33de11c3f4c4466a5521890c481**

Documento generado en 11/01/2024 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>